

Secretaria: Cali, 12 de octubre de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que la señorita Niyireth Mosquera- Asistente Judicial- puso en conocimiento que en la mañana de hoy un abogado se presentó en la secretaria del Juzgado preguntando cuando se remitiría el proceso para surtir la apelación de la sentencia proferida el expediente acumulado 2019-00125. Como quiera que en la ficha no obra recurso de apelación alguno y se encuentra en firme la liquidación de costas, procedí a buscar en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado y encontré que el viernes 3 de septiembre de 2021 a las 15:41 ingresó un recurso de apelación formulado por el apoderado de L.C.Tafur & Cia S. en C, escrito que no se encuentra relacionado en el listado de memoriales recibido en la fecha ni el día siguiente, el día que se presentó el recurso la atención del correo electrónico estaba a cargo de Diego Ernesto Córdoba. El escrito fue presentado oportunamente porque la sentencia se notificó en Estado el día 31 de agosto de 2021

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

CONSTANCIA DE LA JUEZ: en la fecha mediante correo electrónico se solicita al señor DIEGO ERNESTO CÓRDOBA CUENCA explicaciones sobre lo acontecido con el memorial o correo electrónico por medio del cual se interpuso el recurso y la razón de no haber relacionado el escrito en el listado de memorial, no haber anunciado el recibo del mismo en el chat del juzgado y a la secretaría del Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00125 acumulado 2020-00156

Atendiendo el informe secretarial precedente y considerando que la sentencia proferida en primera instancia aún no se encuentra en firme, toda vez que no se ha desatado el recurso de apelación formulado oportunamente por el mandatario judicial de la parte demandante, el Juzgado,

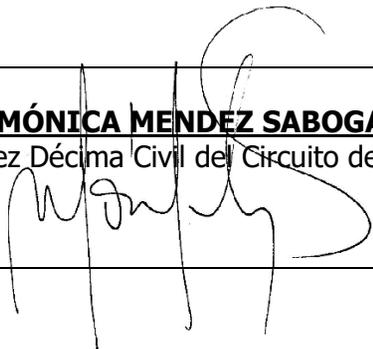
RESUELVE

DEJAR sin efecto la liquidación de costas y el auto aprobatorio notificado por estados el día 9 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 323 del C. G. P., **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia No. 019 del 30 de agosto de 2021.

Ejecutoriada esta providencia remitir inmediatamente las presentes diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	--